

Exposición de Motivos del Municipio de ABASOLO

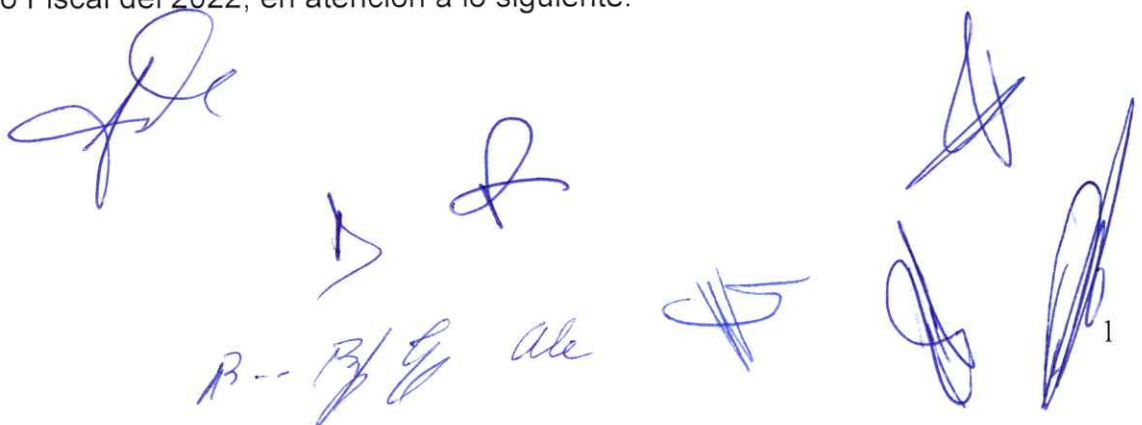
**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ABASOLO,
GUANAJUATO EJERCICIO FISCAL 2022**

DIPUTADO GERMAN CERVANTES VEGA

PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

P R E S E N T E

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV, y 117, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 76 fracción I, inciso b) y fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado, y artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos, el H. Ayuntamiento de Abasolo, Gto., presenta a esta Legislatura la "Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Abasolo, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2022; en atención a lo siguiente:

A collection of handwritten signatures in blue ink, including a large stylized signature on the left, several smaller signatures in the middle, and a group of signatures on the right, one of which is accompanied by the number '1'.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- Antecedentes: Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone:

“Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”

Por congruencia, el Constituyente Permanente del Estado de Guanajuato adecuo el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al imperativo federal.

En otras adecuaciones, se adicionó en idénticos términos a la disposición federal, la facultad expresa para que los Ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal derogándose, en consecuencia, la potestad que le asistía al Gobernador del Estado en esta materia.

Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.



B... By E. de



2.- Estructura normativa: La Iniciativa de Ley de Ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por Capítulos, sección y artículos, los cuales responden a los siguientes rubros:

- I.- De la Naturaleza y Objeto de la Ley;
- II.- De los conceptos de Ingresos;
- III.- De los Impuestos;
- IV.- De los Derechos;
- V.- De las Contribuciones Especiales;
- VI.- De los Productos;
- VII.- De los Aprovechamientos;
- VIII.- De las Participaciones Federales;
- IX.- De los Ingresos Extraordinarios;
- X.- De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales;
- XI.- De los Medios de Defensa Aplicables al Impuesto Predial;
- XII.- De los ajustes: y Disposiciones Transitorias.



El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que pueda recaudar el Municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

3.- Justificación del contenido normativo. Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad:

Naturaleza y Objeto de la Ley. Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Impuestos. En la iniciativa que presentamos a consideración de este Honorable Congreso del Estado, se encuentran previstos todos los impuestos y derechos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, establece.

Impuesto Predial. Se mantienen los mismos conceptos respecto a la Ley de Ingresos para el Municipio de Abasolo, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2021 y las cuotas y/o tarifas se actualizan conforme a lo recomendado.

Además se iniciara la revisión de los inmuebles en régimen ejidal y comunal, para estar en posibilidades de efectuar el cobro del impuesto predial actualizado.

Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles. Se mantienen en el mismo tenor que contemplaba la Ley de Ingresos para el Municipio de Abasolo, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2021.

Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles. Se mantienen en el mismo tenor que contemplaba la Ley de Ingresos para el Municipio de Abasolo, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2021.

Impuesto sobre fraccionamientos. Se mantienen los mismos conceptos respecto a la Ley de Ingresos para el Municipio de Abasolo, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2021 y las cuotas y/o tarifas se actualizan conforme a lo recomendado.

Impuesto sobre Juegos y Apuestas Permitidas. En cuanto a este Impuesto la tasa se mantiene en los mismos términos que establece la Ley de Ingresos para el Municipio de Abasolo, Guanajuato para el ejercicio fiscal del año 2021.

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos. En cuanto a este Impuesto la tasa se mantiene en los mismos términos que establece la Ley de Ingresos para el Municipio de Abasolo, Guanajuato para el ejercicio fiscal del año 2021.

Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos. Se mantienen los mismos conceptos y las tasas respecto a la Ley de Ingresos para el Municipio de Abasolo, Guanajuato para el ejercicio fiscal del año 2021.



Impuesto sobre Explotación de Bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena y grava y otros similares. Se mantienen los mismos conceptos que se citan en la Ley de Ingresos para el Municipio de Abasolo, Guanajuato para el ejercicio fiscal del año 2021 y las cuotas y/o tarifas se actualizan conforme a lo recomendado.

Derechos. Las cuotas establecidas para los derechos, en esta Iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de Ley, el Municipio tiene a su cargo, y que el Honorable Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

Por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. Se mantienen los mismos conceptos que se citan en la Ley de Ingresos para el Municipio de Abasolo, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2021 y las cuotas y/o tarifas se actualizan conforme a lo recomendado.

Por los servicios de alumbrado público. Se causará de acuerdo al resultado del ejercicio de actualización y mismo que marca la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Por los servicios del rastro municipal. Se mantienen los mismos conceptos que se citan en la Ley de Ingresos para el Municipio de Abasolo, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2021 y las cuotas y/o tarifas se actualizan conforme a lo recomendado.



B- B/

ale



Por servicios de estacionamientos públicos. Respecto a este Derecho, se mantienen los mismos conceptos que se citan en la Ley de Ingresos para el Municipio de Abasolo, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2021 y las cuotas y/o tarifas se actualizan conforme a lo recomendado.

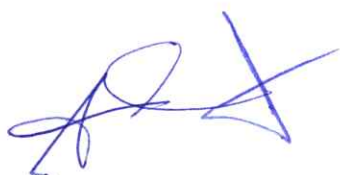
Por los servicios de bibliotecas públicas y casa de la cultura. Respecto a este Derecho, se mantienen los mismos conceptos que se citan en la Ley de Ingresos para el Municipio de Abasolo, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2021 y las cuotas y/o tarifas se actualizan conforme a lo recomendado.

Por los servicios de protección civil. Se mantienen los mismos conceptos que se citan en la Ley de Ingresos para el Municipio de Abasolo, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2021 y las cuotas y/o tarifas se actualizan conforme a lo recomendado.

Por los servicios de recolección de residuos. Se mantienen los mismos conceptos que se citan en la Ley de Ingresos para el Municipio de Abasolo, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2021 y las cuotas y/o tarifas se actualizan conforme a lo recomendado.

Por los servicios de seguridad pública. Se mantienen los mismos conceptos que se citan en la Ley de Ingresos para el Municipio de Abasolo, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2021 y las cuotas y/o tarifas se actualizan conforme a lo recomendado.

Por los servicios de panteones. Se mantienen los mismos conceptos que se citan en la Ley de Ingresos para el Municipio de Abasolo, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2021 y las cuotas y/o tarifas se actualizan conforme a lo recomendado.



B-B/E de



Por los servicios de obra pública y desarrollo urbano. Se mantienen los mismos conceptos que se citan en la Ley de Ingresos para el Municipio de Abasolo, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2021 y las cuotas y/o tarifas se actualizan conforme a lo recomendado.

Por los servicios catastrales y prácticas de avalúos. Se mantienen los mismos conceptos que se citan en la Ley de Ingresos para el Municipio de Abasolo, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2021 y las cuotas y/o tarifas se actualizan conforme a lo recomendado.

Por los servicios en materia de fraccionamientos y desarrollo en condominios. Se mantienen los mismos conceptos que se citan en la Ley de Ingresos para el Municipio de Abasolo, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2021 y las cuotas y/o tarifas se actualizan conforme a lo recomendado.

Por los servicios de expedición de certificaciones, certificados, constancias y cartas. Se mantienen los mismos conceptos que se citan en la Ley de Ingresos para el Municipio de Abasolo, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2021 y las cuotas y/o tarifas se actualizan conforme a lo recomendado.

Por los servicios en materia ambiental. Se mantienen los mismos conceptos que se citan en la Ley de Ingresos para el Municipio de Abasolo, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2021 y las cuotas y/o tarifas se actualizan conforme a lo recomendado.



Por los servicios de asistencia y salud pública. Se mantienen los mismos conceptos que se citan en la Ley de Ingresos para el Municipio de Abasolo, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2021 y las cuotas y/o tarifas se actualizan conforme a lo recomendado.

Por la expedición de licencias o permisos para establecimiento de anuncios. Se mantienen los mismos conceptos que se citan en la Ley de Ingresos para el Municipio de Abasolo, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2021 y las cuotas y/o tarifas se actualizan conforme a lo recomendado.

Por los servicios del transporte público urbano y suburbano en ruta fija. Se mantienen los mismos conceptos que se citan en la Ley de Ingresos para el Municipio de Abasolo, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2021 y las cuotas y/o tarifas se actualizan conforme a lo recomendado.

Por los servicios de tránsito y vialidad. Se mantienen los mismos conceptos que se citan en la Ley de Ingresos para el Municipio de Abasolo, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2021 y las cuotas y/o tarifas se actualizan conforme a lo recomendado.

Contribuciones de mejora. En este capítulo se hace referencia de los términos en los que se liquidará y causarán las contribuciones por ejecución de obras públicas.

Productos. Su referencia en la ley estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos o convenios.



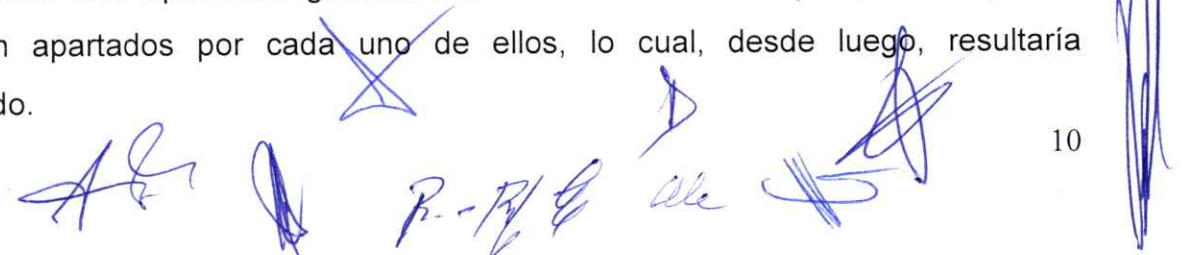
Aprovechamientos. En este apartado se establecen, por disposición del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, las tasas para los recargos y gastos de ejecución.

Participaciones federales. La previsión de este ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato y la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Ingresos extraordinarios. Será cuando así lo decrete el Congreso del Estado de Guanajuato.

Facilidades administrativas y estímulos fiscales. Este capítulo tiene por objeto agrupar las disposiciones que conceden facilidades en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como las que otorgan estímulos fiscales permitidos por nuestra Constitución Política Federal y leyes secundarias, tales como las bonificaciones, descuentos, cuotas preferenciales, entre otras, que el Ayuntamiento fija como medidas de política fiscal.

Por otra parte, dada la existencia de un ordenamiento de hacienda aplicable a todos los Municipios del Estado, consideramos que la permanencia de este capítulo satisface las inquietudes del municipio para aplicar medidas de política tributaria a través de algunos apoyos fiscales. Ello resultaría difícil si estos beneficios se trasladan al cuerpo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, ya que esto representaría una aplicación generalizada a todos los municipios, salvo que se generaran apartados por cada uno de ellos, lo cual, desde luego, resultaría complicado.

The bottom of the page features several handwritten signatures and initials in blue ink. From left to right, there is a signature that appears to be 'A. G.', followed by a large 'X' mark, then 'R. P. E.', and several other less legible signatures and initials. A large, stylized signature is also visible on the far right, near the page number.

Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles. Se mantienen en el mismo tenor que contemplaba la Ley de Ingresos para el Municipio de Abasolo, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2021.

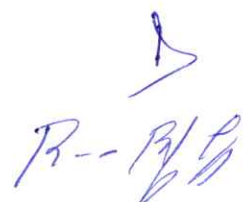
Derechos por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. Se mantienen en el mismo tenor que contemplaba la Ley de Ingresos para el Municipio de Abasolo, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2021.

Por los servicios de alumbrado público. Se mantienen los mismos conceptos que se citan en la Ley de Ingresos para el Municipio de Abasolo, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2021 y las cuotas y/o tarifas se actualizan conforme a lo recomendado.

Por derechos de servicios de recolección de residuos. Se mantienen en el mismo tenor que contemplaba la Ley de Ingresos para el Municipio de Abasolo, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2021.

Derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos. Se mantienen en el mismo tenor que contemplaba la Ley de Ingresos para el Municipio de Abasolo, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2021.

Por la expedición de constancias, certificados y certificaciones. Se mantienen en el mismo tenor que contemplaba la Ley de Ingresos para el Municipio de Abasolo, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2021.

R--B/L de

Por derechos de asistencia y salud pública. Se mantienen en el mismo tenor que contemplaba la Ley de Ingresos para el Municipio de Abasolo, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2021.

De los medios de defensa aplicables al impuesto predial. Este capítulo se establece con el objeto de que aquellos contribuyentes que consideren que sus predios no representan un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especula con ellos, puedan recurrir vía administrativa el cobro de la tasa diferencial.

Lo anterior, para atender los diversos criterios de la Corte, que no contrarios sino complementarios, observan los principios de proporcionalidad y equidad, así como los elementos extrafiscales de las contribuciones.

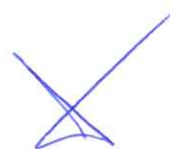
Es decir, por una parte, se atiende a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad, y segundo, el carácter extrafiscal de la tasa diferencial con objeto de combatir la especulación, la contaminación ambiental y la inseguridad.

Ajustes tarifarios. Se mantienen en el mismo tenor que contemplaba la Ley de Ingresos para el Municipio de Abasolo, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2021

Disposiciones transitorias. En este apartado se prevén las normas de entrada en vigor de la Ley, y la cita de que las remisiones que se hacen en la Ley de Hacienda para los Municipio del Estado de Guanajuato, a la Ley de Ingresos para los Municipios, se entenderán hechas a esta Ley.



R- R/G ale



Evaluación de Impacto Artículo 209 Ley Orgánica del Poder Legislativo

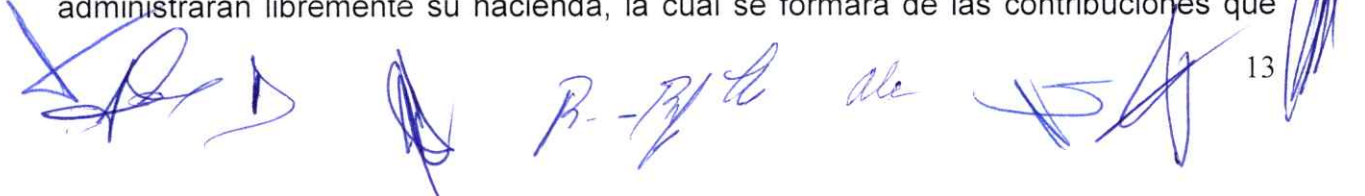
Jurídico

Los presupuestos de la administración pública, muestra una parte esencial de la política económica; ya que da pauta a las prioridades y objetivos del gobierno a través de los montos asignados en su pronóstico de ingresos y su presupuesto de egresos.

El proceso de presupuestación es una herramienta fundamental para que el gobierno formule, discuta, apruebe, planee, ejecute, eficiente, controle y al final de esto realice una evaluación de los resultados obtenidos derivados de la aplicación de los recursos públicos, lo cual reflejará el crecimiento, mejoramiento de infraestructura y el desarrollo del Municipio.

Iniciativa de Ley de Ingresos es el ordenamiento jurídico que es aprobado por el H. Congreso del Estado, en la cual se definen los conceptos bajo los cuales el Municipio podrá captar los recursos financieros necesarios que permitan cubrir los gastos del aparato gubernamental durante el ejercicio fiscal 2022. En este documento se establecen los ingresos ordinarios establecidos en el artículo 2 Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, mediante los cuales el Municipio captará los ingresos necesarios para hacer frente a sus obligaciones, además establece y brinda la seguridad jurídica para que los contribuyentes cumplan en tiempo y forma con sus obligaciones fiscales, dentro del marco jurídico vigente.

La Iniciativa de Ley a la que nos referimos tiene su origen legal que emana del Artículo 115 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos constitucional "Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones que

 13

señalen las legislaturas de los Estados, y que en todo caso serán suficientes para atender sus necesidades”, marco jurídico aplicable:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución política del Estado de Guanajuato.

Ley de Hacienda para los Municipios del estado de Guanajuato.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Ley Orgánica Municipal.

Ley del ejercicio y control de los recursos públicos para el Estado y Municipios de Guanajuato.

Ley de Contabilidad Gubernamental.

Administrativo

El proceso administrativo de la iniciativa de Ley de ingresos contempla la etapa de planeación, revisión e integración del documento, misma que se envía al H. Congreso del Estado el cual revisa, aprueba y publica la Ley de Ingresos que establece las cuotas, tasas y tarifas mediante las cuales se efectuará la recaudación del ejercicio en cuestión.



14

Presupuestal

En el tema presupuestario es importante armonizar los ingresos conforme lo establece la Ley de contabilidad Gubernamental, lo anterior con el objeto de registrar, controlar y transparentar la información pública referente a los ingresos, en apego a los principios de rendición de cuentas.

Social

En la presente Iniciativa de Ley se mantienen los conceptos para cobro de cuotas y/o tarifas contemplados en la ley del ejercicio 2021, y solo se actualizan conforme a las recomendaciones, lo anterior permite obtener parte de los ingresos necesarios para atender la necesidades de la población, entre estas necesidades destacan: desarrollo social, seguridad pública, pavimentación, alumbrado, en lo general del crecimiento y mantenimiento de los servicios públicos tanto en la cabecera municipal como en las comunidades rurales, siendo de vital importancia una óptima recaudación, para ello se deben de aplicar los criterios y consideraciones de proporcionalidad, siendo necesario que la administración pública cuente con los ingresos a través de que la ciudadanía cubra en tiempo forma impuesto como lo es el impuesto predial, estableciendo el según las posibilidades de la mayoría de la población, por ello se advierte que para el ejercicio fiscal 2022 se proponen aranceles acordes a la situación económica promedio en el municipio. La propuesta conlleva el consolidar un debido equilibrio entre el ingreso y el gasto público, considerando los factores de recaudación e incremento en los insumos con una proyección realista, todo ello en aras de contar con recursos que permitan la operación de la administración pública sin solicitar empréstitos o adelantos de ministraciones.



B - B/E de



Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente:

Ley de Ingresos del Municipio de ABASOLO

CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Abasolo, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2022, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso (CRI), por los conceptos y cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos Administración Centralizada

CRI	Municipio de Abasolo	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$347,660,296.69
1	Impuestos	\$23,634,351.45
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$625,688.05

CRI	Municipio de Abasolo	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$347,660,296.69
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$11,173.00
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$502,785.04
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$111,730.01
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$20,502,456.74
1201	Impuesto predial	\$20,111,401.71
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$391,055.03
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$1,407,798.11
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$55,865.00

CRI	Municipio de Abasolo	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$347,660,296.69
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$1,340,760.11
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$11,173.00
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$1,098,408.55
1701	Recargos	\$539,758.50
1702	Multas	\$0.00
1703	Gastos de ejecución	\$558,650.05
1800	Otros impuestos	\$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios	\$0.00

CRI	Municipio de Abasolo	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$347,660,296.69
	fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$335,190.03
3100	Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$335,190.03
3101	Por ejecución de obras públicas urbanas	\$335,190.03
3102	Por ejecución de obras públicas rurales	\$0.00
3103	Por aportación de obra de alumbrado público	\$0.00
3900	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

CRI	Municipio de Abasolo	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$347,660,296.69
3901	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores	\$0.00
4	Derechos	\$17,442,673.74
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$0.00
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$0.00
4103	Comercio ambulante	\$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	\$17,442,673.74
4301	Por servicios de limpia	\$10,795.17

CRI	Municipio de Abasolo	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$347,660,296.69
4302	Por servicios de panteones	\$782,649.82
4303	Por servicios de rastro	\$2,266,985.70
4304	Por servicios de seguridad pública	\$234,633.02
4305	Por servicios de transporte público	\$134,939.62
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$32,385.51
4307	Por servicios de estacionamiento	\$0.00
4308	Por servicios de salud	\$107,951.70
4309	Por servicios de protección civil	\$89,599.91
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$1,117,300.09
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$558,650.05

CRI	Municipio de Abasolo	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$347,660,296.69
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$53,975.85
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$16,192.75
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	\$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	\$53,975.85
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$1,403,372.10
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$0.00
4318	Por servicios de alumbrado público	\$10,471,314.90

CRI	Municipio de Abasolo	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$347,660,296.69
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	\$0.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$107,951.70
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$0.00
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	\$0.00
4400	Otros Derechos	\$0.00
4500	Accesorios de Derechos	\$0.00
4501	Recargos	\$0.00
4502	Gasto de ejecución	\$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios	\$0.00

CRI	Municipio de Abasolo	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$347,660,296.69
	fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	\$0.00
5	Productos	\$4,869,701.18
5100	Productos	\$4,869,701.18
5101	Capitales y valores	\$323,855.10
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$1,808,190.97
5103	Formas valoradas	\$107,951.70

CRI	Municipio de Abasolo	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$347,660,296.69
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$10,795.17
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$2,618,908.24
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$3,152,729.37
6100	Aprovechamientos	\$3,131,139.03

CRI	Municipio de Abasolo	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$347,660,296.69
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$140,337.21
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$140,337.21
6103	Donativos	\$32,385.51
6104	Indemnizaciones	\$55,865.00
6105	Sanciones	\$55,865.00
6106	Multas	\$2,482,889.10
6107	Otros aprovechamientos	\$223,460.00
6108	Reintegros	\$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$21,590.34
6301	Recargos	\$0.00

CRI	Municipio de Abasolo	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$347,660,296.69
6302	Gastos de ejecución	\$21,590.34
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$298,225,650.92
8100	Participaciones	\$123,113,956.60
8101	Fondo general de participaciones	\$73,530,854.50
8102	Fondo de fomento municipal	\$31,950,673.00
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$4,730,726.33

CRI	Municipio de Abasolo	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$347,660,296.69
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$4,130,688.68
8105	IEPS Gasolinas y diésel	\$3,373,429.09
8106	Fondo del impuesto sobre la renta	\$5,397,585.00
8200	Aportaciones	\$153,350,787.43
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$81,616,882.78
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimientos de los municipios (FORTAMUN)	\$71,733,904.65
8300	Convenios	\$19,819,845.74
8301	Convenios con la federación	\$5,397,585.00
8302	Intereses de convenios con la federación	\$5,397.58
8303	Convenios con gobierno del Estado	\$9,003,085.42

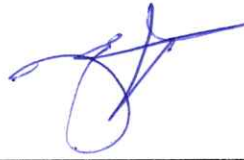
CRI	Municipio de Abasolo	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$347,660,296.69
8304	Intereses de convenios con gobierno del estado	\$16,192.74
8305	Convenios con municipios	\$5,397,585.00
8306	Intereses de convenios con municipios	\$0.00
8307	Convenios con paramunicipales	\$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	\$0.00
8309	Convenios con beneficiarios	\$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	\$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$1,941,061.15
8401	Tenencia o uso de vehículos	\$9,919.68
8402	Fondo de compensación ISAN	\$205,672.82
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$1,041,712.31

CRI	Municipio de Abasolo	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$347,660,296.69
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	\$226,981.40
8405	Alcoholes	\$86,384.03
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	\$321,812.65
8407	Convenios de colaboración en materia de administración del régimen de incorporación fiscal	\$0.00
8408	Multas No fiscales	\$16,192.75
8409	IEPS Gasolinas y diésel	\$0.00
8410	Impuesto por Servicio de Hospedaje	\$32,385.51
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00

CRI	Municipio de Abasolo	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$347,660,296.69
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

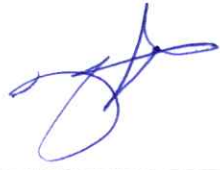
CRI	Junta de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Abasolo, Gto.	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$22,318,021.66
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$20,391,387.40
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00



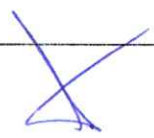
CRI	Junta de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Abasolo, Gto.	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$22,318,021.66
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$19,743,677.20
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00



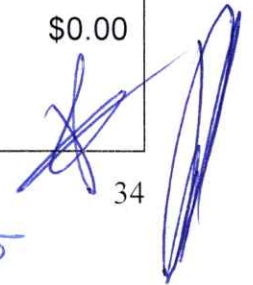
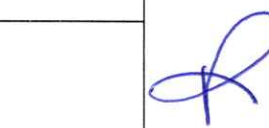
33



CRI	Junta de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Abasolo, Gto.	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$22,318,021.66
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$19,743,677.20
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00



P.-P/G ale



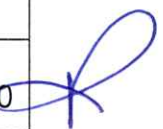
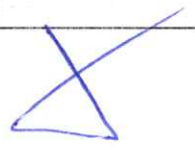


CRI	Junta de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Abasolo, Gto.	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$22,318,021.66
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$647,710.20
7901	Otros ingresos	\$647,710.20
7983	Convenios	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$1,926,634.26

   B.- P.V.    



CRI	Junta de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Abasolo, Gto.	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$22,318,021.66
9100	Transferencias y asignaciones	\$1,926,634.26
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$1,926,634.26
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00







CRI	Junta de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Abasolo, Gto.	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$22,318,021.66
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

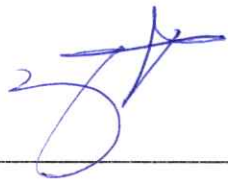
CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Abasolo, Gto.	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$11,736,104.88
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00



CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Abasolo, Gto.	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$11,736,104.88
5	Productos	\$1,079.52
5100	Productos	\$1,079.52
5101	Capitales y valores	\$1,079.52
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$0.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00



38



CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Abasolo, Gto.	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$11,736,104.88
5109	Otros productos	\$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$268,799.73
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y	\$268,799.73




CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Abasolo, Gto.	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$11,736,104.88
	Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$91,758.94
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$177,040.79
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00



CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Abasolo, Gto.	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$11,736,104.88
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00

B-P/L de



CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Abasolo, Gto.	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$11,736,104.88
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$11,466,225.63
9100	Transferencias y asignaciones	\$11,466,225.63
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$10,429,889.31

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Abasolo, Gto.	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$11,736,104.88
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	\$1,036,336.32
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

P. - P. / Cy. de

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La hacienda pública del municipio de Abasolo, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

B - - B / Ps ale



CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

T A S A S

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Con edificaciones:

Valor fiscal del Inmueble		Tasa Marginal	Cuota Fija en Pesos
Límite Inferior	Límite Superior		
\$0.00	\$100,000.00	0.00240000	\$0.00
\$100,000.01	\$200,000.00	0.00252000	\$240.00
\$200,000.01	\$300,000.00	0.00264600	\$492.00
\$300,000.01	\$400,000.00	0.00277800	\$756.60
\$400,000.01	\$500,000.00	0.00291700	\$1,034.43



Valor fiscal del Inmueble		Tasa Marginal	Cuota Fija en Pesos
Límite Inferior	Límite Superior		
\$500,000.01	\$600,000.00	0.00306300	\$1,326.15
\$600,000.01	\$700,000.00	0.00321600	\$1,632.46
\$700,000.01	\$800,000.00	0.00337700	\$1,954.08
\$800,000.01	\$900,000.00	0.00354600	\$2,291.79
\$900,000.01	\$1,000,000.00	0.00372300	\$2,646.38
\$1,000,000.01	\$1,100,000.00	0.00390900	\$3,018.69
\$1,100,000.01	\$1,200,000.00	0.00410500	\$3,409.63
\$1,200,000.01	\$1,300,000.00	0.00431000	\$3,820.11
\$1,300,000.01	\$1,400,000.00	0.00452600	\$4,251.12
\$1,400,000.01	En Adelante	0.00475200	\$4,703.67



b) Sin edificaciones:

T A S A S

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	0.0000 al millar	4.5000 al millar	0.0000 al millar
2. Durante el año 2002 y hasta el año 2021, inclusive:	0.0000 al millar	4.5000 al millar	0.0000 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta el año 1993, inclusive:	0.0000 al millar	15.0000 al millar	0.0000 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	0.0000 al millar	13.0000 al millar	0.0000 al millar

II. Tratándose de inmuebles rústicos:



T A S A S

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	0.0000 al millar	0.0000 al millar	1.8000 al millar
2. Durante el año 2002 y hasta el año 2021, inclusive:	0.0000 al millar	0.0000 al millar	1.8000 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta el año 1993, inclusive:	0.0000 al millar	0.0000 al millar	6.0000 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	0.0000 al millar	0.0000 al millar	12.0000 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2022, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios de terrenos expresados en pesos por metro cuadrado:





Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial	\$2,060.67	\$4,948.23
Zona habitacional centro medio	\$929.00	\$1,544.39
Zona habitacional centro económico	\$692.31	\$929.00
Zona habitacional residencial	\$963.02	\$1,047.35
Zona habitacional media	\$502.96	\$766.29
Zona habitacional de interés social	\$350.59	\$501.48
Zona habitacional económica	\$241.12	\$501.48
Zona marginada irregular	\$170.14	\$247.04
Zona industrial	\$417.16	\$835.81
Valor mínimo	\$136.10	

b) Valores unitarios de construcciones expresadas en pesos por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$9,600.61
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$8,090.27

Al

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$6,727.84
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$6,727.84
Moderno	Media	Regular	2-2	\$5,769.26
Moderno	Media	Malo	2-3	\$4,798.83
Moderno	Económico	Bueno	3-1	\$4,257.42
Moderno	Económico	Regular	3-2	\$3,658.30
Moderno	Económico	Malo	3-3	\$2,998.53
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$3,122.80
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,408.30
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,739.65
Moderno	Precario	Bueno	4-4	\$1,088.76
Moderno	Precario	Regular	4-5	\$840.24
Moderno	Precario	Malo	4-6	\$477.16
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$5,516.28
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$4,448.24

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$3,357.99
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$3,729.30
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$3,000.03
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$2,224.87
Antiguo	Económico	Bueno	7-1	\$2,091.73
Antiguo	Económico	Regular	7-2	\$1,680.48
Antiguo	Económico	Malo	7-3	\$1,380.20
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,380.20
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$1,088.77
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$966.01
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$6,000.02
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$5,167.18
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$4,258.89
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$4,022.21
Industrial	Media	Regular	9-2	\$3,059.19

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,408.30
Industrial	Económico	Bueno	10-1	\$2,775.14
Industrial	Económico	Regular	10-2	\$2,224.87
Industrial	Económico	Malo	10-3	\$1,739.65
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,680.48
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,380.20
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$1,140.53
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$966.01
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$717.47
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$477.81
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$4,798.83
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$3,781.08
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$3,000.03
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$3,357.99
Alberca	Media	Regular	12-2	\$2,821.02

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Alberca	Media	Malo	12-3	\$2,159.78
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$2,224.87
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,807.70
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,568.06
Canchas de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$3,000.03
Canchas de tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,573.98
Canchas de tenis	Superior	Malo	14-3	\$2,047.33
Canchas de tenis	Media	Bueno	15-1	\$2,224.87
Canchas de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,807.70
Canchas de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,380.20
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$3,482.27
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$3,059.19
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,573.98
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,528.12
Frontón	Media	Regular	17-2	\$2,159.78

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,679.01

II. Tratándose de inmuebles rústicos:

a) Tabla de valores base para terrenos rurales expresados en pesos por hectárea:

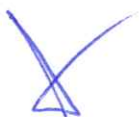
Riego	\$20,070.48
Temporal	\$7,650.06
Agostadero	\$3,420.69
Cerril o Monte	\$1,439.84

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00



Elementos	Factor
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50



B - B/gu ak







El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles rústicos menores de una hectárea no dedicados a la agricultura (Pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías, sin ningún servicio	\$10.97
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$26.29
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$54.90
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$76.61
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$93.29

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este Artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbano y suburbano, se sujetarán a los siguientes factores:



- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Estado físico y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regularización del territorio que sean aplicables;
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. La determinación del valor unitario del terreno rústico, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Los valores unitarios de construcción se determinan considerando los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados;

B - P / G ale

c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.90%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Respecto de inmuebles rústicos	0.45%



No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el Artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA
IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará, por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a la siguiente:

TARIFA

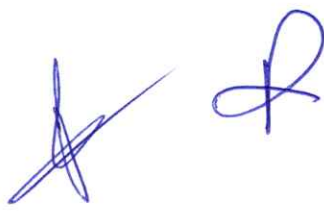
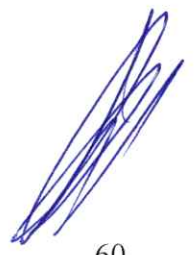
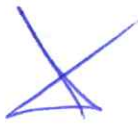
I. Fraccionamiento residencial "A"	\$0.65
II. Fraccionamiento residencial "B"	\$0.40
III. Fraccionamiento residencial "C"	\$0.42
IV. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.29
V. Fraccionamiento de interés social	\$0.29
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.14
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.29
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.29

IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.33
X. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.65
XI. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.29
XII. Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.33
XIII. Fraccionamiento comercial	\$0.65
XIV. Fraccionamiento agropecuario	\$0.16
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.39

SECCIÓN QUINTA

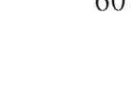
IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

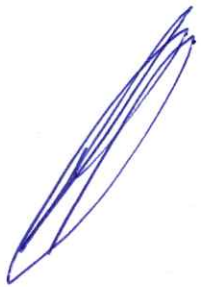
Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 15.75%.









SECCIÓN SEXTA

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.25%, excepto cuando se trate de espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6%.

SECCIÓN SÉPTIMA

IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA

IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES



Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares se causará y liquidará conforme a la siguiente:



TARIFA

I. Por metro cúbico de tezontle	\$0.24
II. Por metro cúbico de tepetate	\$0.24
III. Por metro cúbico de arena	\$0.24
IV. Por metro cúbico de grava	\$0.24

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES



Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:



Fracción I. **Tarifa servicio medido de agua potable:**

a) Servicio doméstico

Se cobrará una cuota base de \$86.66 y el usuario tendrá derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales. En consumos mayores a diez metros cúbicos se cobrará conforme a la tabla siguiente:

Consumo M3	Importe	Consumo M31	Importe1	Consumo M32	Importe2	Consumo M33	Importe3
11	\$98.46	12	\$107.52	13	\$116.60	14	\$125.69
15	\$134.80	16	\$151.48	17	\$161.09	18	\$170.74
19	\$180.40	20	\$190.08	21	\$210.23	22	\$220.46
23	\$230.71	24	\$240.97	25	\$251.25	26	\$273.98
27	\$284.52	28	\$295.06	29	\$305.60	30	\$316.13
31	\$343.25	32	\$354.31	33	\$365.39	34	\$376.45
35	\$387.53	36	\$417.85	37	\$429.45	38	\$441.06
39	\$452.67	40	\$464.28	41	\$499.22	42	\$511.40
43	\$523.57	44	\$535.74	45	\$547.93	46	\$560.10
47	\$572.28	48	\$584.45	49	\$596.63	50	\$608.81

Consumo M3	Importe	Consumo M31	Importe1	Consumo M32	Importe2	Consumo M33	Importe3
51	\$651.80	52	\$664.58	53	\$677.36	54	\$690.13
55	\$702.92	56	\$715.69	57	\$728.48	58	\$741.25
59	\$754.03	60	\$766.81	61	\$819.28	62	\$832.72
63	\$846.15	64	\$859.57	65	\$873.01	66	\$886.43
67	\$899.87	68	\$913.29	69	\$926.73	70	\$940.16
71	\$998.96	72	\$1,013.03	73	\$1,027.10	74	\$1,041.17
75	\$1,055.24	76	\$1,069.31	77	\$1,083.38	78	\$1,097.45
79	\$1,111.52	80	\$1,125.59	81	\$1,200.82	82	\$1,215.65
83	\$1,230.49	84	\$1,245.30	85	\$1,260.13	86	\$1,274.96
87	\$1,289.78	88	\$1,304.60	89	\$1,319.43	90	\$1,334.26

En consumos mayores a 90 m3 se cobrará cada metro cúbico a un precio de \$15.04.

b) Servicio comercial y de Servicios

Se cobrará una cuota base de \$109.13 y el usuario tendrá derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales. En consumos mayores a diez metros cúbicos se cobrará conforme a la tabla siguiente:

Consumo M3	Importe	Consumo M31	Importe1	Consumo M32	Importe2	Consumo M33	Importe3
11	\$123.93	12	\$135.33	13	\$146.75	14	\$158.19
15	\$169.66	16	\$190.54	17	\$202.65	18	\$214.78
19	\$226.94	20	\$239.10	21	\$263.70	22	\$276.53
23	\$289.38	24	\$302.25	25	\$315.14	26	\$344.06
27	\$357.30	28	\$370.53	29	\$383.77	30	\$397.01
31	\$430.41	32	\$444.29	33	\$458.17	34	\$472.06
35	\$485.94	36	\$525.75	37	\$540.36	38	\$554.96
39	\$569.57	40	\$584.17	41	\$627.36	42	\$642.66
43	\$657.96	44	\$673.26	45	\$688.57	46	\$703.86
47	\$719.16	48	\$734.47	49	\$749.77	50	\$765.08
51	\$820.66	52	\$836.76	53	\$852.85	54	\$868.94

Consumo M3	Importe	Consumo M31	Importe1	Consumo M32	Importe2	Consumo M33	Importe3
55	\$885.03	56	\$901.13	57	\$917.21	58	\$933.31
59	\$949.40	60	\$965.49	61	\$1,031.91	62	\$1,048.82
63	\$1,065.73	64	\$1,082.64	65	\$1,099.56	66	\$1,116.48
67	\$1,133.39	68	\$1,150.31	69	\$1,167.23	70	\$1,184.14
71	\$1,260.46	72	\$1,278.22	73	\$1,295.97	74	\$1,313.72
75	\$1,331.47	76	\$1,349.21	77	\$1,366.98	78	\$1,384.72
79	\$1,402.49	80	\$1,420.22	81	\$1,509.50	82	\$1,528.14
83	\$1,546.79	84	\$1,565.42	85	\$1,584.06	86	\$1,602.69
87	\$1,621.32	88	\$1,639.95	89	\$1,658.59	90	\$1,677.23

En consumos mayores a 90 m3 se cobrará cada metro cúbico a un precio de \$18.95.

c) Servicio industrial

Se cobrará una cuota base de \$652.80 y el usuario tendrá derecho a consumir hasta 40 metros cúbicos mensuales. En consumos mayores a cuarenta metros cúbicos se cobrará conforme a la tabla siguiente:

Consumo M3	Importe	Consumo M3 1	Importe 1	Consumo M3 2	Importe 2	Consumo M3 3	Importe 3
41	\$692.44	42	\$710.02	43	\$727.64	44	\$745.29
45	\$762.97	46	\$842.10	47	\$861.23	48	\$880.42
49	\$899.64	50	\$918.89	51	\$1,014.25	52	\$1,035.14
53	\$1,056.06	54	\$1,077.03	55	\$1,098.03	56	\$1,208.23
57	\$1,229.80	58	\$1,251.37	59	\$1,272.95	60	\$1,294.53
61	\$1,420.29	62	\$1,443.57	63	\$1,466.85	64	\$1,490.13
65	\$1,513.41	66	\$1,660.15	67	\$1,685.31	68	\$1,710.46
69	\$1,735.61	70	\$1,760.76	71	\$1,927.80	72	\$1,954.96
73	\$1,982.10	74	\$2,009.26	75	\$2,036.42	76	\$2,063.56
77	\$2,090.72	78	\$2,117.87	79	\$2,145.02	80	\$2,172.18
81	\$2,375.32	82	\$2,404.64	83	\$2,433.95	84	\$2,463.29
85	\$2,492.61	86	\$2,521.93	87	\$2,551.26	88	\$2,580.59
89	\$2,609.91	90	\$2,639.23	91	\$2,884.24	92	\$2,915.94
93	\$2,947.64	94	\$2,979.32	95	\$3,011.03	96	\$3,042.72

Consumo M3	Importe	Consumo M3 1	Importe 1	Consumo M3 2	Importe 2	Consumo M3 3	Importe 3
97	\$3,074.42	98	\$3,106.10	99	\$3,137.81	100	\$3,169.50
101	\$3,457.01	102	\$3,491.23	103	\$3,525.45	104	\$3,559.68
105	\$3,593.92	106	\$3,628.15	107	\$3,662.38	108	\$3,696.60
109	\$3,730.83	110	\$3,765.05	111	\$4,099.77	112	\$4,136.71
113	\$4,173.64	114	\$4,210.57	115	\$4,247.51	116	\$4,284.44
117	\$4,321.38	118	\$4,358.31	119	\$4,395.26	120	\$4,432.18

En consumos mayores a 120 m3 se cobrará cada metro cúbico a un precio de \$38.61.

d) Servicio mixto

Se cobrará una cuota base de \$108.38 y el usuario tendrá derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales. En consumos mayores a diez metros cúbicos se cobrará conforme a la tabla siguiente:

Consumo M3	Importe	Consumo M3 1	Importe 1	Consumo M3 2	Importe 2	Consumo M3 3	Importe 3
11	\$114.54	12	\$125.08	13	\$135.64	14	\$146.22

Consumo M3	Importe	Consumo M3 1	Importe 1	Consumo M3 2	Importe 2	Consumo M3 3	Importe 3
15	\$156.81	16	\$175.81	17	\$186.99	18	\$198.17
19	\$209.38	20	\$220.62	21	\$243.40	22	\$255.24
23	\$267.10	24	\$278.98	25	\$290.88	26	\$317.42
27	\$329.63	28	\$341.84	29	\$354.04	30	\$366.26
31	\$396.94	32	\$409.74	33	\$422.55	34	\$435.34
35	\$448.15	36	\$486.05	37	\$499.55	38	\$513.05
39	\$526.55	40	\$540.05	41	\$580.29	42	\$594.45
43	\$608.60	44	\$622.75	45	\$636.90	46	\$651.06
47	\$665.21	48	\$679.37	49	\$693.51	50	\$707.67
51	\$757.95	52	\$772.81	53	\$787.66	54	\$802.54
55	\$817.39	56	\$832.25	57	\$847.11	58	\$861.98
59	\$876.84	60	\$891.69	61	\$953.20	62	\$968.81
63	\$984.45	64	\$1,000.07	65	\$1,015.70	66	\$1,031.32
67	\$1,046.95	68	\$1,062.58	69	\$1,078.20	70	\$1,093.83

Consumo M3	Importe	Consumo M3 1	Importe 1	Consumo M3 2	Importe 2	Consumo M3 3	Importe 3
71	\$1,162.13	72	\$1,178.50	73	\$1,194.86	74	\$1,211.24
75	\$1,227.61	76	\$1,243.97	77	\$1,260.34	78	\$1,276.71
79	\$1,293.08	80	\$1,309.45	81	\$1,392.29	82	\$1,409.47
83	\$1,426.66	84	\$1,443.84	85	\$1,461.04	86	\$1,478.22
87	\$1,495.41	88	\$1,512.61	89	\$1,529.80	90	\$1,546.98

En consumos mayores a 90 m3 se cobrará cada metro cúbico a un precio de \$18.08.

e) Servicio público

Cuota base mensual	
La cuota base da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos al mes	\$114.75
En consumos mayores a 10 metros cúbicos se pagará por cada metro un importe de	\$12.33

Las instituciones educativas públicas tendrán un descuento del **50%** del importe que resulte de aplicar a los volúmenes consumidos la tarifa pública contenida en el inciso e) de esta fracción.

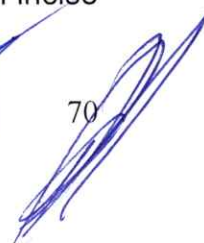
 











Las estancias infantiles recibirán un subsidio en el pago de las cuotas establecidas para el servicio público, por una dotación de 25 litros de agua diarios por usuario y personal administrativo por turno. El consumo excedente a dicha dotación, se pagará conforme las tarifas establecidas en el presente inciso.

Fracción II. Servicio de agua potable a cuotas fijas:

	Importe
a) Doméstico	
Preferencial	\$154.56
Básico	\$187.68
Media	\$231.84
Alto consumo	\$425.89
Condominio	\$2,119.65
b) Comercial y de servicios	
Seco	\$235.24
Media	\$321.06
Alta	\$399.58
Para proceso	\$772.80

	Importe
c) Industrial	
Básico	\$1,002.01
Medio	\$1,202.44
Alto	\$1,731.51
d) Mixto	
Seco	\$186.09
Media	\$239.21
Alta	\$337.92
e) Escuelas Públicas	
Se cobrará mensualmente de acuerdo al nivel que corresponda el importe siguiente multiplicado por el número de alumnos y por turno	
Preescolar	\$2.66
Primaria y secundaria	\$3.34
Nivel medio y superior	\$3.98

Las escuelas públicas pagarán el 50% de la tarifa contenida en el inciso e) de esta fracción.

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas se les aplicarán las cuotas contenidas en esta fracción de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

Las escuelas públicas pagarán el **50%** de la tarifa contenida en el inciso e) de esta fracción.

Las tarifas contenidas en las fracciones I y II se indexarán al 0.4% mensual.

Fracción III. Servicio de alcantarillado:

a) Por el servicio de alcantarillado se cubrirán a una tasa del **12%** sobre el importe mensual de agua.

b) A los usuarios que habitan un fraccionamiento habitacional y se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el Organismo Operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje del organismo, pagarán por concepto de descarga residual el equivalente al **12%** del importe que corresponda a 20 metros cúbicos de consumo doméstico.

c) Los usuarios no domésticos que se suministren de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por JAPAMA, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán \$3.64 por cada metro cúbico descargado, conforme las lecturas que arroje su sistema totalizador. Todo usuario que se suministre con pozo propio, deberán instalar el medidor totalizador para cuantificar sus volúmenes de

descarga. De no hacerlo, el organismo operador hará el suministro e instalación del totalizador y se lo cobrará al usuario conforme al importe total realizado para tal fin.

d) Cuando los usuarios que se encuentren en el supuesto del inciso anterior no tuvieran un sistema totalizador para determinar los volúmenes de descarga a cobrar, JAPAMA tomará como base los últimos reportes de extracción que dichos usuarios hubieran presentado a la Comisión Nacional del Agua y se determinará la extracción mensual promedio haciendo el estimado del agua descargada a razón del **80%** del volumen extraído que hubiere reportado.

e) Cuando el usuario omita presentar sus reportes de extracción, o en el caso de que no hubiera cumplido con esa obligación contenida en la Ley Federal de Derechos, JAPAMA podrá determinar los volúmenes mediante el cálculo que haga en base a los recibos de energía eléctrica que el usuario hubiere pagado en el último bimestre, para lo cual el usuario deberá entregar copia de los recibos emitidos por la Comisión Federal de Electricidad y copia del último aforo realizado a su fuente de abastecimiento.

f) JAPAMA podrá hacer la valoración de los volúmenes de descarga mediante los elementos directos e indirectos a su alcance y el volumen que determine deberá ser pagado por el usuario conforme a los precios establecidos en el inciso c) de esta fracción.

g) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por JAPAMA, y además cuenten con fuente distinta a las redes de JAPAMA, pagarán la tarifa que corresponda para cada uno de los consumos con una tasa del **20%** para los volúmenes suministrados por JAPAMA y un precio de \$3.64 por metro cúbico

descargado calculado de acuerdo con los incisos c, d), e) y f) de esta fracción. Para las descargas que tengan medidor totalizador, todo el volumen descargado se cobrará a razón de \$3.64 por metro cúbico.

Fracción IV. Tratamiento de agua residual:

- a) El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del **12%** sobre el importe mensual de agua.
- b) A los usuarios domésticos que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por JAPAMA, pero que descarguen aguas residuales para su tratamiento en un sistema público a cargo de JAPAMA, pagarán por concepto de tratamiento de agua residual el equivalente al **12%** del importe que corresponda a 20 metros cúbicos de consumo doméstico.

A los usuarios no domésticos que se les suministre agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por JAPAMA, pero que descarguen aguas residuales para su tratamiento en un sistema público a cargo del JAPAMA, pagarán \$3.64 por cada metro cúbico que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos c, d), e) y f) de la fracción III de éste artículo.

- c) Para efectos de determinar el volumen de descarga se considerará sobre el **70%** del volumen total suministrado o extraído.
- d) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por JAPAMA, y además cuenten con fuente propia, pagarán un **20%** sobre los importes facturados, respecto al agua dotada por JAPAMA y \$3.64 por cada metro cúbico descargado del agua no suministrada por JAPAMA, que será



calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos c, d), e) y f) de la fracción III de este artículo.

Fracción V. Contratos para todos los giros:

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$187.21
b) Contrato de descarga de agua residual	\$187.21

Fracción VI. Materiales e instalación en caso de que no se proporcione por el usuario del ramal para tomas de agua potable:

Concepto	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$1,079.94	\$1,497.30	\$2,492.82	\$3,080.14	\$4,966.00
Tipo BP	\$1,285.97	\$1,703.22	\$2,698.65	\$3,286.07	\$5,172.03
Tipo CT	\$2,124.22	\$2,966.32	\$4,028.48	\$5,023.80	\$7,518.91
Tipo CP	\$2,966.32	\$3,809.66	\$4,870.27	\$5,865.79	\$8,362.47
Tipo LT	\$3,043.97	\$4,312.26	\$5,504.26	\$6,638.97	\$10,013.71
Tipo LP	\$4,462.16	\$5,719.23	\$6,890.12	\$8,008.31	\$11,352.28

Concepto	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Metro Adicional Terracería	\$209.25	\$315.90	\$377.23	\$451.45	\$603.22
Metro Adicional Pavimento	\$359.15	\$465.80	\$527.23	\$601.14	\$751.25

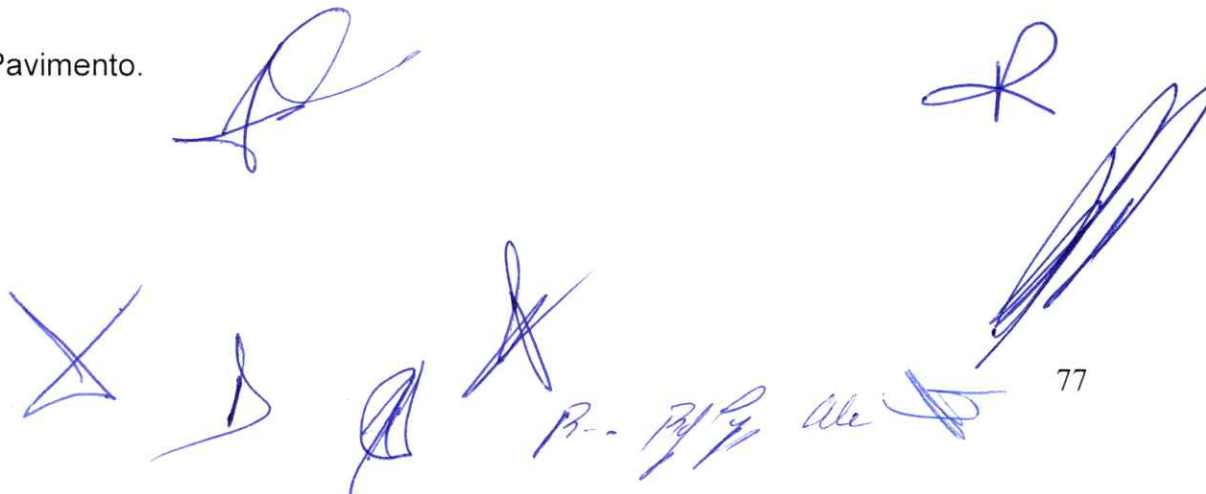
1. Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma:

- a) B Toma en banqueta.
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud.
- c) L Toma Larga de hasta 10 metros de longitud.

2. En relación a la superficie

- a) T Terracería.
- b) P Pavimento.



Fracción **VII. Materiales e instalación de cuadro de medición:**

Concepto	Importe
a) Para tomas de 1/2 pulgada	\$466.74
b) Para tomas de 3/4 pulgada	\$566.11
c) Para tomas de 1 pulgada	\$774.74
d) Para tomas de 1 1/2 pulgadas	\$1,237.73
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,754.26

Fracción **VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable:**

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de 1/2 pulgada	\$614.24	\$1,267.88
b) Para tomas de 3/4 pulgada	\$673.91	\$2,038.67
c) Para tomas de 1 pulgada	\$2,399.79	\$3,359.25
d) Para tomas de 1 1/2 pulgadas	\$8,974.52	\$13,148.64
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$11,246.56	\$14,654.97

Fracción IX. **Materiales e instalación para descarga de agua residual:**

Tubería de PVC

Concepto	Pavimento	Terracería	Pavimento 1	Terracería
Descarga de 6"	\$3,791.26	\$2,680.56	\$755.92	\$554.89
Descarga de 8"	\$4,337.00	\$3,235.86	\$794.18	\$593.14
Descarga de 10"	\$5,342.61	\$4,212.47	\$918.92	\$708.21
Descarga de 12"	\$6,549.06	\$5,457.48	\$1,129.62	\$909.35

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

Fracción X. **Servicios administrativos para usuarios:**

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$3.53
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$53.85
c) Cambios de titular	Toma	\$53.85

Concepto	Unidad	Importe
d) Suspensión voluntaria	Cuota	\$271.62

Fracción XI. Servicios operativos para usuarios:

Concepto	Importe
a) Por m3 de agua para construcción por volumen para fraccionamientos	\$6.60
b) Agua para construcción por área a construir hasta 6 meses, por m2	\$2.78
c) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros, por hora	\$361.23
d) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros, por hora	\$1,988.77
e) Reconexión de toma en la red, por toma	\$270.79
f) Reconexión de drenaje, por descarga	\$549.38
g) Reubicación de medidor, por toma	\$542.10
h) Agua para pipas (sin transporte), por m3	\$19.57
i) Transporte de agua en pipa m3/Km.	\$5.88

Concepto	Importe
j) Corte de concreto, por metro lineal	\$168.61

Fracción XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales:

a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual:

Tipo de Vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
Popular	\$2,833.88	\$1,065.38	\$3,899.27
Interés social	\$4,065.59	\$1,519.44	\$5,585.03
Residencial C	\$4,973.38	\$1,874.74	\$6,848.12
Residencial B	\$5,900.93	\$2,229.73	\$8,130.66
Residencial A	\$7,874.84	\$2,959.98	\$10,834.81
Campestre	\$9,947.29		\$9,947.29

b) Para determinar el importe a pagar se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de la tabla contenida en el inciso a), por el número de viviendas y lotes a

fraccionar. Adicional a este importe se cobrará por concepto de títulos de explotación un importe de \$1,079.06 por cada lote o vivienda.

c) Si el fraccionador entrega títulos de explotación que se encuentren en regla, estos se tomarán a cuenta de pago de derechos, a un importe de \$4.93 por cada metro cúbico anual entregado.

d) Si el fraccionamiento tiene predios destinados a uso diferente al doméstico, estos se calcularán conforme lo establece la fracción XIV del presente artículo.

e) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, se tendrá que hacer un aforo, un video y análisis físico, químico y bacteriológico a costo del propietario y de acuerdo a las especificaciones que JAPAMA determine. Si el organismo lo considera viable, podrá recibir el pozo. En caso de que el organismo determine aceptar el pozo, siempre y cuando se cumpla con las especificaciones normativas, técnicas y documentales, este se recibirá a un valor de \$120,784.91 por cada litro por segundo del gasto aforado del pozo, tomándose a cuenta de derechos de incorporación en el convenio de pago correspondiente, que establezca claramente el importe a pagar por estos y el total de lo que se reconoce en pago por la entrega del pozo. Los litros por segundo a bonificar serán los que resulten de la conversión de los títulos entregados por el fraccionador o el gasto medio de las demandas del desarrollo, tomándose el que resulte mayor de los dos.

f) Para los desarrollos en los que no exista planta de tratamiento, deberán construir su propia planta con capacidad suficiente para tratar sus aguas residuales o pagar sus derechos a razón de \$15.94 por cada metro cúbico del volumen anual que resulte de convertir la descarga media tomando los siguientes valores en litros por segundo para

cada lote, para popular 0.0033, para interés social 0.0048 y para residencial 0.0055. Si el fraccionador entrega planta se le bonificará el pago generado mediante la aplicación de esta fracción. El Organismo Operador, con apego al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, asignará el tipo de clasificación de vivienda, y de acuerdo a lo que determine la traza emitida por Desarrollo Urbano. Para los giros no habitacionales, el cobro por derechos de tratamiento será de acuerdo al gasto medio que arroje el proyecto convertida a metros cúbicos anuales y al costo por metro cúbico contenido en esta fracción.

Fracción XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:

- a) Carta de factibilidad habitacional. Para lotes destinados a fines habitacionales el costo por la expedición de carta de factibilidad será de \$209.98 por lote o vivienda;
- b) Carta de factibilidad no habitacional. Para desarrollos no habitacionales, deberán pagar un importe de \$28,942.28 por cada litro por segundo de acuerdo a la demanda que el solicitante requiera, calculado sobre la demanda máxima diaria;
- c) Vigencia. La carta de factibilidad tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta, la cual será analizada por el área técnica del organismo y la respuesta no necesariamente será positiva, estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar;

- d) Revisión de proyectos para usos habitacionales. La revisión de proyecto de lotes para vivienda se cobrará mediante un cargo base de \$3,372.03 por los primeros 50 lotes y un cargo adicional de \$22.18 por cada lote excedente. Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de alcantarillado por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario aquí establecido;
- e) Revisión de proyectos para usos no habitacionales. Se cobrará un cargo base de \$4,388.87 por los primeros cien metros de longitud y un cargo variable a razón de \$12.99 por metro lineal adicional del proyecto respectivo, y se cobrarán por separado los proyectos de agua potable y alcantarillado;
- f) Supervisión de obras de todos los giros. Para supervisión de obras de todos los giros, se cobrará a razón del **4.0%** sobre el importe total de los servicios de incorporación que resulten del total de lotes o viviendas a incorporar tanto para usos habitacionales, como para aquéllos de otros giros, antes de cualquier bonificación;
- g) Recepción de obras de todos los giros. Por recepción de obras se cobrará un importe de \$10.03 por metro lineal de la longitud que resulte de sumar las redes de agua y alcantarillado respecto a los tramos recibidos.

Fracción XIV. Incorporaciones no habitacionales:

- a) Por concepto de incorporación a las redes de agua y de drenaje sanitario se aplicarán estos precios.
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 

Concepto	Litro/segundo
1) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$383,178.00
2) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	\$181,424.14

b) Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el numeral 1 del inciso a) esta fracción.

c) La tributación de agua residual se considerará al **80%** de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro segundo en el numeral 2 del inciso a) de esta fracción.

d) Si el gasto autorizado en la carta de factibilidad resulta menor al gasto observado una vez que se realiza la conexión de servicios, se cobrará la diferencia conforme a los importes establecidos en los numerales 1 y 2 del inciso a) de esta fracción para determinar el importe a pagar. Cuando una toma cambie de giro se le cobrará en proporción al incremento de sus demandas, y el importe a pagar será la diferencia entre el gasto asignado y el que requieran sus nuevas demandas. La base de demanda reconocida para una toma doméstica será de 0.011574 litros por segundo, gasto que se comparará con la demanda del nuevo giro y la diferencia se

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

multiplicará por los precios contenidos en los numerales 1 y 2 del inciso a) de esta fracción para determinar el importe a pagar.

e) También se les cobrará \$4.93 por cada metro cúbico anual que resulte de convertir a esta unidad el gasto máximo diario resultante de la demanda e indicado en el inciso b) de esta fracción.

Fracción XV. Incorporación individual:

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla:

a) Popular	\$1,440.12	\$544.39	\$1,984.51
b) Interés social	\$1,916.11	\$713.51	\$2,629.62
c) Residencial C	\$2,366.84	\$888.77	\$3,255.61
d) Residencial B	\$2,810.39	\$1,051.87	\$3,862.26
e) Residencial A	\$3,744.80	\$1,402.49	\$5,147.29
f) Campestre	\$5,008.62		\$5,008.62

Fracción **XVI. Por la venta de agua tratada:**

Concepto	Importe
a) Por suministro de agua tratada, por m3	\$5.09
b) Transporte de agua en pipa primer kilómetro /m3	\$8.64
c) Transporte de agua en pipa después del primer kilómetro/m3	\$5.70
d) Para riego agrícola, por lámina /hectárea	\$337.53

Fracción **XVII. Por descarga de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales:**

Parámetro	Concentración	Límite máximo permisible
Potencial Hidrógeno (PH)	Unidades	5.5-10.0
Demanda Bioquímica de Oxígeno	mg/l	150
Sólidos suspendidos Totales	mg/l	150
Grasas y Aceites	mg/l	50

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

1. De 1 a 300 el **14%** sobre el monto facturado.
2. De 301 a 2,000 el **18%** sobre el monto facturado.
3. Más de 2,000 el **20%** sobre el monto facturado.

b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible	por m3	\$0.35
c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	por kilogramo	\$0.46

SECCIÓN SEGUNDA

POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 15. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y en la presente Ley, y con base en la siguiente:

TARIFA

I.	\$3,623.12	Mensual
II.	\$7,246.24	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

SECCIÓN TERCERA POR SERVICIO DE RASTRO MUNICIPAL

Artículo 16. Los derechos por la prestación de servicios de rastro del municipio se causarán y liquidarán, por cabeza, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por sacrificios:		
	a) Bovinos	\$84.87
	b) Cerdos de 0 a 150 kilogramos	\$65.21
	c) Cerdos	\$180.09
	d) Caprinos	\$22.76

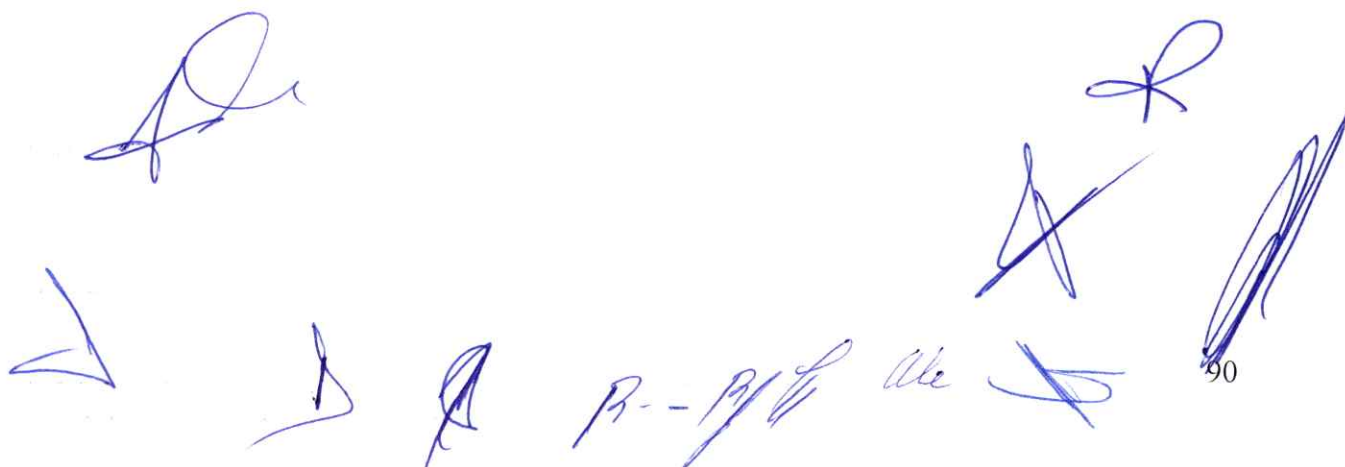
	e) Aves	\$2.99
II. Servicio de horno crematorio para desechos, se cobrará el kilo a:		\$2.99

SECCIÓN CUARTA POR SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 17. Los derechos por la prestación de servicios de estacionamientos públicos municipales se causarán la hora o fracción que exceda de 15 minutos a \$7.59 por vehículo. Tratándose de bicicletas, dichos derechos estarán exentos.

SECCIÓN QUINTA POR SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASA DE LA CULTURA

Artículo 18. Los derechos por la prestación de los servicios de bibliotecas públicas y casa de la cultura se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large stylized 'A' on the left, a signature 'B-P/L' in the center, and several other marks on the right. The page number '90' is visible in the bottom right corner.

TARIFA

I. Cursos de verano:			
	a) Diversos talleres	por curso	\$341.55
II. Artes visuales:			
	a) Dibujo	por mes	\$85.91
	b) Pintura	por mes	\$101.43
III. Música:			
	a) Guitarra, flauta y mandolina	por mes	\$101.43
	b) Teclado	por mes	\$101.43
	c) Rondalla	por mes	\$119.03
IV. Educación inicial:			
	a) Música y movimiento, inglés, psicología y alfarería	por mes	\$255.65
V. Danza:			

	a) Baile hawaiano y tahitiano	por mes	\$119.03
VI. Artesanías:			
	a) Alfarería infantil	por mes	\$51.75
	b) Alfarería juvenil	por mes	\$84.87

SECCIÓN SEXTA

POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 19. Los derechos por la prestación de servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos por evento	\$222.45
II. Permiso para instalación y operación de juegos mecánicos por juego por temporada	\$222.45
III. Por dictamen y autorización mensual de equipos de gas de puestos ambulantes y establecidos	\$177.75
IV. Por dictamen de medidas de seguridad para la apertura de establecimientos comerciales	\$355.51

SECCIÓN SÉPTIMA
POR SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS

Artículo 20. Los derechos por la prestación de los servicios públicos de recolección de residuos serán gratuitos, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por la prestación de estos servicios, se efectuará exclusivamente a empresas y comercios que lo soliciten, con base al peso, a una cuota de \$0.062 por kilogramo.

SECCIÓN OCTAVA
POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 21. Los derechos por la prestación de servicios de seguridad pública a través de policías preventivos, se efectuará exclusivamente cuando se requiera guardar el orden en eventos en los que medie solicitud de particulares. El cobro será de \$397.27 por cada elemento policial, por jornada de 4 horas o evento.

SECCIÓN NOVENA
POR SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 22. Los derechos por la prestación de servicios en panteones municipales se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones en fosas o gavetas por un quinquenio	\$296.26
II. Costo de fosas o gavetas nuevas tamaño normal	\$2,355.51
III. Costo de fosas o gavetas usadas tamaño normal	\$1,177.75
IV. Costo de fosas o gavetas nuevas de 60 cm. x 1.20 mts.	\$1,177.75
V. Costo de fosas o gavetas usadas de 60 cm. x 1.20 mts.	\$589.40
VI. Por permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	\$678.79
VII. Por licencia para colocar lápida en fosa o gaveta	\$250.52
VIII. Licencia para construcción de monumentos en panteones	\$250.52
IX. Permiso para traslación de cadáveres para inhumación fuera del municipio	\$238.05
X. Permiso para la cremación de cadáveres	\$323.28
XI. Exhumación de cadáveres o restos	\$211.02
XII. Costo por servicio de apertura de gaveta para inhumación de otros restos, distintos a los depositados previamente	\$343.04

SECCIÓN DÉCIMA
POR SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 23. Los derechos por la prestación de servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permiso de construcción, de acuerdo a la siguiente tabla: a) Uso habitacional:				
	a) Uso habitacional:			
		1) Marginado	m2	\$4.99
		2) Económico	m2	\$5.38
		3) Media	m2	\$8.06
		4) Residencial o departamentos	m2	\$10.08

	b) Especializado:			
		1) Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, club deportivo y estaciones de servicios	m2	\$11.20
		2) Pavimentos	m2	\$4.01
	c) Bardas o muros, por metro lineal			\$2.99
	d) Usos distintos al habitacional:			
		1) Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con construcciones especializadas	m2	\$8.46

		2) Bodegas, talleres y naves industriales	m2	\$1.88
		3) Escuelas	m2	\$1.88
II. Por permiso de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.				
III. Por prórrogas de permiso de construcción se causará al 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo				
IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles, por metro cuadrado				\$8.48

V. Por peritajes de evaluación de riesgos en inmuebles de construcción ruinosos o peligrosos, por metro cuadrado de construcción				\$8.06
VI. Por permiso de división				\$243.24
VII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predio de uso habitacional:				
	a) Predios		m2	\$1.57
	b) Colonias marginadas y populares pagarán cualquier dimensión			\$59.25

VIII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial de predios de uso industrial			m2	\$1.16
IX. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial de predios de uso comercial			m2	\$1.57
X. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en las fracciones VII, VIII y IX de este artículo.				
XI. Por la asignación y certificación de número oficial de				\$85.24

cualquier uso, se pagará la cuota de				
XII. Por certificación de terminación de obra y uso de edificación:				
	a) Por uso habitacional			\$202.70
	b) Zonas Marginadas		Exento	
	c) Para uso comercial o industrial			\$696.47
XIII. Por asignación y certificación de perito de obra				\$404.37

El otorgamiento de los permisos incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

SECCIÓN UNDÉCIMA
POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 24. Los derechos por la prestación de servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.		\$82.16
II. Por avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento del plano del terreno:		
	a) Hasta una hectárea	\$225.57
	b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$8.74
	c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la	

	fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:		
	a) Hasta una hectárea	\$1,660.08
	b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$215.18
	c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas	\$172.56
Los avalúos que practique la tesorería municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.		

IV. Por consulta remota vía modem de servicios catastrales por cada minuto del servicio		\$13.40
---	--	---------

SECCIÓN DUODÉCIMA

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIOS

Artículo 25. Los derechos por la prestación de servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancia de compatibilidad urbanística		\$0.22	por metro cuadrado de superficie vendible.
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza		\$0.22	por metro cuadrado de

			superficie vendible.
III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:			
	a) Por lote en fraccionamientos residenciales, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios.	\$2.91	
	b) Por metro cuadrado de superficie vendible en fraccionamientos campestres rústicos, agropecuarios, industriales, y turísticos, recreativo-deportivos.	\$0.22	
IV. Por supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto			

aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:			
	a) El 0.75% de los fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de agua, drenaje y guarniciones.		
	b) El 1.125% tratándose de los demás fraccionamientos y desarrollos en condominios.		
V. Por el permiso de venta		\$0.22	por metro cuadrado de superficie vendible.
VI. Por el permiso de modificación de traza		\$0.22	por metro cuadrado de superficie vendible.
VII. Por la autorización para la construcción de		\$0.22	por metro cuadrado de

desarrollos en condominio			superficie vendible.
------------------------------	--	--	-------------------------

SECCIÓN DECIMOTERCERA
POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y
CARTAS

Artículo 26. Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Constancias de valor de la propiedad raíz		\$55.09
II. Constancias del estado de cuenta de no adeudo por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos		\$133.06
III. Constancias expedidas por concepto de no adeudo por contribución por ejecución de obras y servicios		\$55.09
IV. Por expedición de constancias de no propiedad de bienes inmuebles		\$55.09
V. Por constancia de propiedad de bienes inmuebles		\$55.09

VI. Por certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento.		\$55.09
VII. Por cartas de origen o constancia de residencia		\$55.09
VIII. Copias certificadas expedidas por el juzgado administrativo municipal:		
	a) Por la primera foja	\$7.59
	b) Por cada foja adicional	\$4.47
IX. Por constancias expedidas por las dependencias y entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley		\$55.09

SECCIÓN DECIMOCUARTA
POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 27. Los derechos por la prestación de servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Autorización para la operación de tabiqueras y maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal	\$385.65
--	----------

SECCIÓN DECIMOQUINTA POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 28. Los derechos por la prestación de servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

A) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Abasolo, Guanajuato. Por atención médica a personas:		
	I. Consulta médica general	\$35.34
	II. Ultrasonido	\$35.34
	III. Tina de hidromasaje	\$35.34

	IV. Rehabilitación	\$12.16
B) Atención a animales prestada por el servicio antirrábico del municipio de Abasolo, Guanajuato:		
	I. Por devolución de animal capturado	\$96.67
	II. Guarda de animal por día	\$48.86
	III. Vacunación antirrábica (Gratuita)	
	IV. Vacunación parvo y moquillo	\$115.38
	V. Estética canina	\$134.10
	VI. Atención médica animales (consulta)	\$57.17
	VII. Desparasitación externa	\$87.32
	VIII. Desparasitación interna	\$65.49

	IX. Diagnóstico patológico de animales en observación	\$480.25
	X. Por captura de animal, a petición de parte	\$192.31

SECCIÓN DECIMOSEXTA
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO
DE ANUNCIOS

Artículo 29. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Permiso anual para la colocación de anuncios o carteles en pared y adosados al piso o muro, por metro cuadrado:		
	a) Adosados	\$589.40
	b) Autosoportados y espectaculares	\$85.24

	c) Pinta de bardas	\$79.00
II. Permiso anual para la colocación de anuncios de pared, adosados al piso o muro por pieza:		
	a) Toldos y carpas	\$833.68
	b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$120.58
III. Permiso por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano por mes		\$9.15
IV. Permiso por difusión fonética de publicidad en la vía pública por día		\$40.54
V. Permiso por anuncio móvil o temporal:		
	a) Mampara en la vía pública	\$7.60
	b) Tijera	\$7.60
	c) Comercios ambulantes	\$7.60

	d) Mantas	\$7.60
El permiso a que se refiere el inciso a) se expedirá por día, en tanto que para los otros supuestos serán por treinta días.		
VI. Permiso por inflables por día		\$137.21

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
POR SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN
ruta fija

Artículo 30. Los derechos por la prestación de servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija en vías de jurisdicción municipal se pagarán, por vehículo, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por otorgamiento de concesión:		
	a) Urbano	\$8,091.47

	b) Suburbano	\$8,091.47
II. Por transmisión de derechos de concesión:		
	a) Urbano	\$8,091.47
	b) Suburbano	\$8,091.47
III. Por refrendo anual de concesión:		
	a) Urbano	\$808.73
	b) Suburbano	\$808.73
IV. Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción		\$133.06
V. Por permiso para servicio extraordinario, por día		\$281.70
VI. Por constancia de despintado, por vehículo		\$55.09
VII. Por revista mecánica semestral, por unidad		\$171.52
VIII. Por revista mecánica a petición del propietario, por unidad		\$171.52

IX. Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año		\$1,012.47
---	--	------------

SECCIÓN DECIMOCTAVA POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 31. Los derechos por la prestación de servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

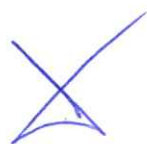
TARIFA

I. Por la expedición de constancia de no infracción, se cobrará una cuota de	\$65.49
--	---------

CAPÍTULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORA

SECCIÓN ÚNICA CONTRIBUCIÓN POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS











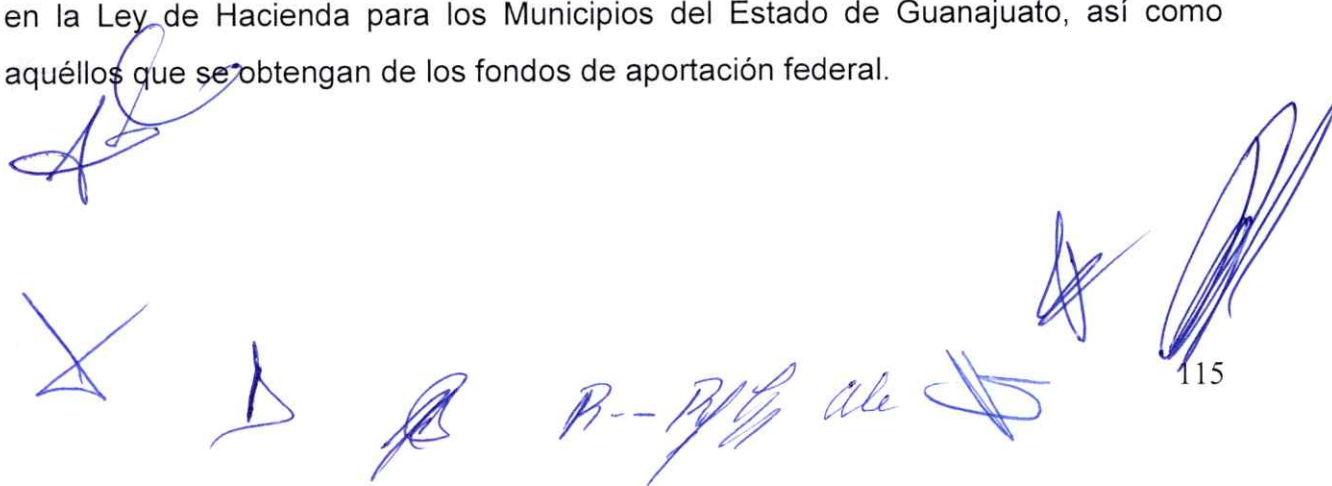
Artículo 32. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de las disposiciones que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

Artículo 33. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se cobrarán conforme a los contratos y convenios que se celebren y a las disposiciones administrativas que al respecto se establezcan, y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 34. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán los contemplados en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como aquéllos que se obtengan de los fondos de aportación federal.



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the right, a signature on the left, and several initials and marks at the bottom.

Artículo 35. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 2% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 1% mensual.

Artículo 36. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I. Por el requerimiento de pago;

II. Por la del embargo; y

III. Por la del remate

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en vez del 2% del adeudo.



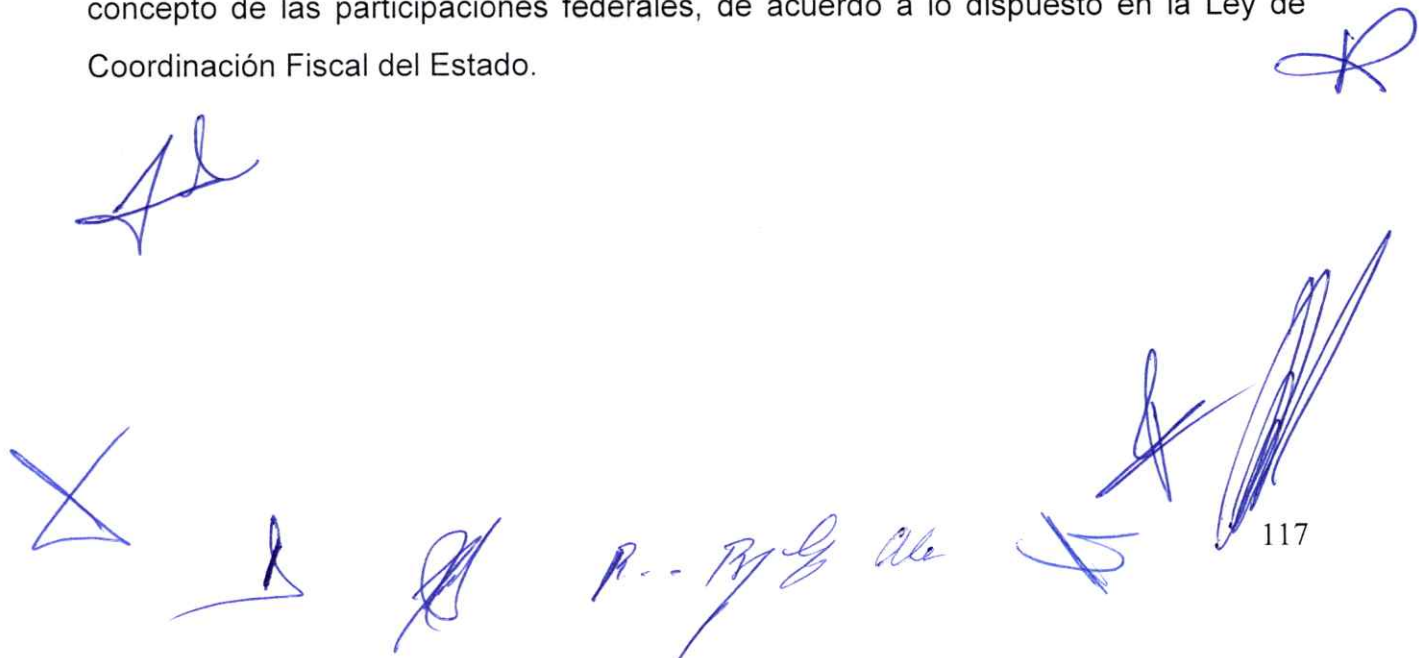
En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 37. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 38. Los municipios percibirán las cantidades que les correspondan por concepto de las participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

A collection of handwritten signatures in blue ink, including a large stylized 'R' at the top right, a signature 'Al' on the left, and several other signatures at the bottom, some of which appear to be initials or names like 'R. - P. G. de'.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 39. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 40. La cuota mínima anual se pagará dentro del primer bimestre, siendo el importe a cubrir de \$327.44, de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 41. Los contribuyentes del impuesto predial 2022 que cubran anticipadamente el impuesto, por la anualidad, dentro del mes de enero, tendrán un descuento del **15%** de su importe; dentro del mes de febrero, tendrán un descuento del **10%** de su importe; y dentro del mes de marzo, tendrán un descuento del **5%** de su importe anticipado, excepto los que tributen bajo cuota mínima anual.

Artículo 42. Los recargos generados y las multas impuestas por falta de pago oportuno del impuesto predial, generado en el ejercicio 2021 y anteriores, se realizará una condonación directa hasta la fecha de su pago del **100%**; si el pago se realiza durante el período de enero a marzo de 2022.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 43. Los recargos generados y las multas generadas por falta de pago oportuno del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, causado en el ejercicio 2021 y anteriores, se realizará un descuento hasta la fecha de su pago del **50%**, si el pago se realiza durante el período de enero a marzo de 2022.

SECCIÓN TERCERA

POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 44. Por estos servicios se otorgarán los siguientes estímulos fiscales:

I. A los usuarios de cuota fija de todos los giros que hagan su pago anualizado, tendrán un descuento del **15%** a quienes paguen durante el mes de enero; y del **10%** a quienes lo hicieran en el mes de febrero.

II. Los pensionados, jubilados, personas adultas mayores y personas con discapacidad gozarán de un descuento del **30%** correspondiente a los derechos del ejercicio 2022. Tratándose de tarifa fija se aplicará el descuento en el momento del pago anualizado o cuando se hicieran los pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario, que el contrato esté a su nombre y exclusivamente para el agua de uso doméstico. Quienes gocen de este descuento no pueden tener los beneficios de descuento por pago anualizado contenido en el párrafo anterior.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de ejecución ni se aplicarán para servicios comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente al doméstico y deberán estar al corriente en sus pagos.

III. Cuando se trate de servicio medido se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores al primer rango de consumo doméstico y el descuento se hará en el momento en que sea realizado el pago.

IV. Los metros cúbicos excedentes al primer rango de consumo, se cobrarán a los precios que en el rango de consumo corresponda de acuerdo a la fracción I del Artículo 14.

V. Para los no habitacionales que soliciten incorporación mediante el suministro de agua tratada, se les cobrará cada litro por segundo de su gasto máximo diario a razón del **75%** de los precios contenidos en el Artículo 14, fracción XIV inciso a) de esta Ley.

VI. En los casos en que concluida la vigencia de la carta de factibilidad resulte aún positiva, se podrá renovar hasta por dos ocasiones una nueva carta donde el importe a pagar por el solicitante será el equivalente al **20%** sobre los precios vigentes de la fracción XIII incisos a) y b) del Artículo 14 de esta Ley. La cuarta carta de factibilidad solicitada para el mismo predio deberá ser pagada sin descuento y a los precios vigentes.

VII. Cuando se realice la contratación de la incorporación a las redes de agua potable y drenaje, prevista en la Ley de Ingresos del Municipio, los derechos que se generen de conformidad con lo establecido en el Artículo 14 fracción XIV, se podrán liquidar, **a petición del contribuyente por escrito** hasta en 6 pagos mensuales iguales, debiendo ser cubiertos en su totalidad a más tardar en el mes de diciembre del presente ejercicio fiscal; lo anterior, para brindar las facilidades administrativas para incentivar la inversión y la reactivación económica, y de esta manera aligerar la carga financiera que representaría el realizarlo en un solo pago.

Mes de contratación	Numero de Mensualidades
Enero	5
Febrero	5
Marzo	5
Abril	5
Mayo	5

Mes de contratación	Numero de Mensualidades
Junio	5
Julio	5
Agosto	4
Septiembre	3

VIII.- Cuando se realice la contratación de la incorporación a las redes de agua potable y drenaje, prevista en la Ley de Ingresos del Municipio, los derechos que se generen de conformidad con lo establecido en el artículo 14 y sus fracciones V, VI y XV se podrán liquidar, **a petición del contribuyente por escrito** hasta en 10 pagos mensuales iguales, debiendo estar cubiertos en su totalidad a más tardar en el mes de diciembre del presente ejercicio fiscal; lo anterior, para brindar las facilidades administrativas que permitan regularizar la prestación de este servicio, y de esta manera aligerar la carga financiera que representaría el realizarlo en un solo pago.

Mes de contratación	Numero de Mensualidades
Enero	10
Febrero	9
Marzo	8
Abril	7

Mes de contratación	Numero de Mensualidades
Mayo	6
Junio	5
Julio	4
Agosto	3
Septiembre	2

SECCIÓN CUARTA

DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 45. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un estímulo fiscal, que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Artículo 46. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota mínima anual del impuesto predial:

a) Rústicos:

Cuota para rústicos \$13.47 anual por cada cuenta

b) Urbano:

Cuota anualizada conforme a la siguiente tabla, de acuerdo al impuesto anualizado de predial:

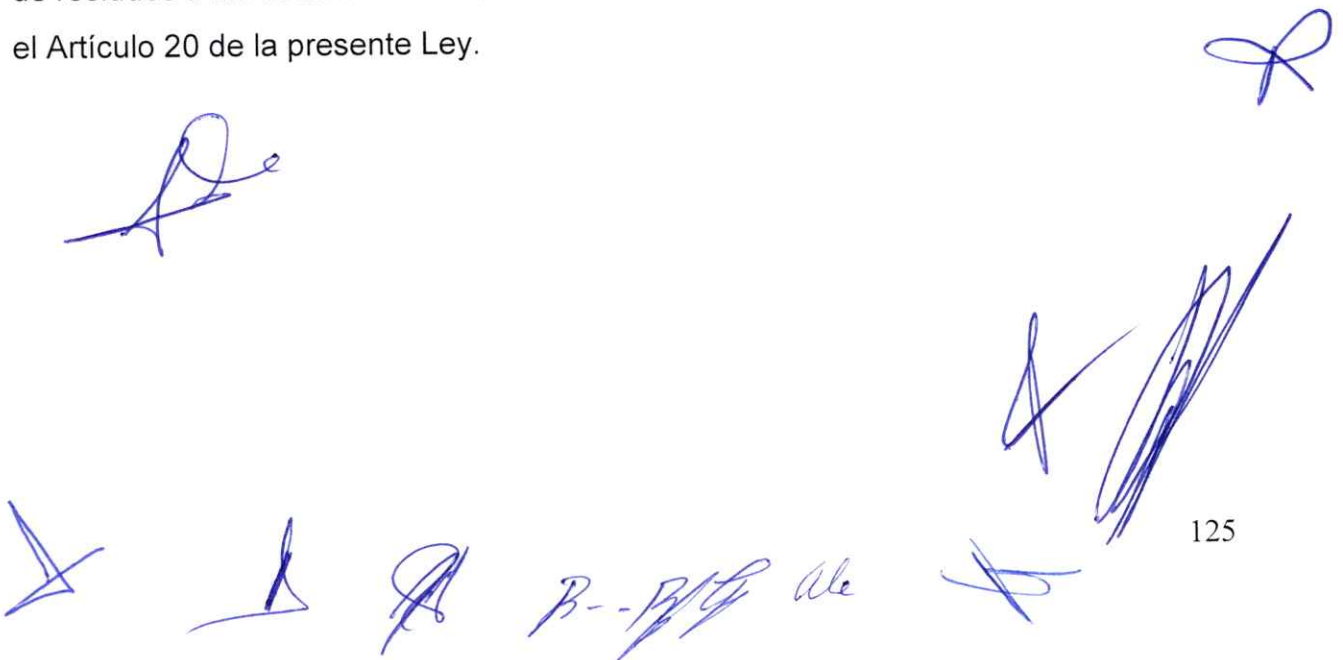
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija
	\$327.44	\$13.87
\$327.45	\$415.72	\$18.91
\$415.73	\$1,065.27	\$30.26
\$1,065.28	\$1,714.82	\$56.74
\$1,714.83	\$2,364.39	\$83.23
\$2,364.41	\$3,013.94	\$109.71
\$3,013.95	\$3,663.49	\$136.20
\$3,663.50	\$4,313.05	\$161.43
\$4,313.06	\$4,962.60	\$187.91
\$4,962.61	\$5,612.16	\$214.40

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija
\$5,612.17	\$6,261.72	\$240.88
\$6,261.73	\$6,911.26	\$267.37
\$6,911.27	\$7,560.82	\$292.59
\$7,560.83	\$8,210.39	\$319.06
\$8,210.40	\$1,039,499,998.96	\$345.56

SECCIÓN QUINTA

DERECHOS POR SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS

Artículo 47. Tratándose de los derechos por la prestación del servicio de recolección de residuos a las estancias infantiles se les cobrará un 25% de la cuota establecida en el Artículo 20 de la presente Ley.



Handwritten signatures in blue ink, including a large signature on the left, a signature on the right, and several smaller signatures at the bottom.

SECCIÓN SEXTA

DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 48. Tratándose de los predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 25% de la tarifa prevista en las fracciones II y III del Artículo 24 de esta Ley.

SECCIÓN SÉPTIMA

DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 49. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán al 50% de la tarifa prevista en el Artículo 26 de esta Ley, cuando sea para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN OCTAVA

DERECHOS POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 50. En los servicios de asistencia y salud pública a que se refiere el inciso A) del Artículo 28 de la presente Ley, la tarifa se condonará total o parcialmente, atendiendo al estudio socioeconómico que al efecto realice el Sistema para el

Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Abasolo, con base a los siguientes criterios:

I. Ingreso familiar;
II. Número de dependientes económicos;
III. Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;
IV. Zona Habitacional y condiciones de la vivienda; y
V. Edad del solicitante.

Una vez analizado el estudio socioeconómico se emitirá un dictamen por parte del propio Sistema, en donde se establecerá el porcentaje de condonación atendiendo a la siguiente:

TABLA

Criterio	Rangos	Puntos
I. Ingreso familiar semanal	Desde \$0.01 - \$718.05	100
40 puntos	\$718.06 - \$861.67	40
	\$861.68 - \$1,006.03	30
	\$1,006.04 - \$1,149.39	20
	\$1,149.40 - \$1,292.73	10
II. Número de dependientes económicos	10-08	20

Criterio	Rangos	Puntos
20 puntos	07-05	15
	04-02	10
	1	5
III. Acceso a los sistemas de salud	IMSS	1
	ISSSTE	1
10 puntos	ISAPEG	5
	Ninguno	10
IV. Condiciones de la vivienda	Mala	20
20 puntos	Regular	10
	Buena	5
V. Edad del solicitante.	80-60	10
10 puntos	59-40	6
	39-20	2

De acuerdo a los puntos se aplicarán los siguientes porcentajes de condonación a las tarifas:

Puntos	Porcentaje de condonación
100-80	100%
79-60	75%
59-40	50%
39-1	25%

CAPÍTULO UNDÉCIMO

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA

DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 51. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por

el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efecto la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se le aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO DE LOS AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA AJUSTES TARIFARIOS

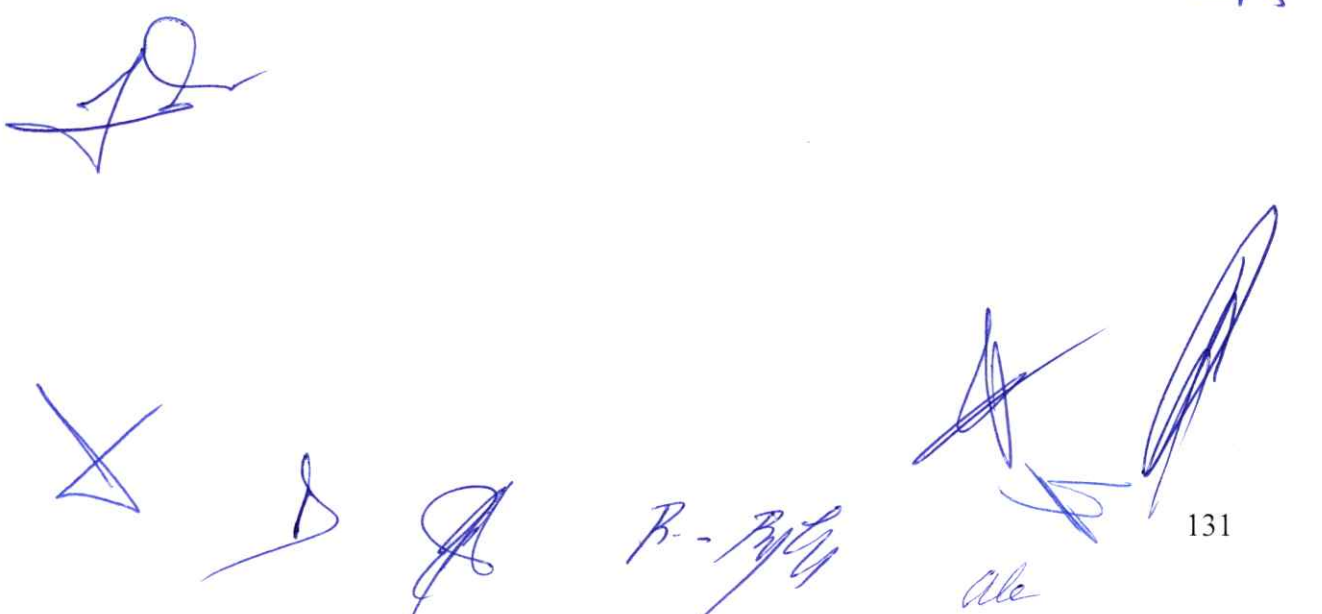
Artículo 52. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIO

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del año 2022, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Several handwritten signatures in blue ink are scattered across the bottom half of the page. There are approximately eight distinct signatures, some appearing to be initials or full names, written in a cursive or stylized manner.



H. Ayuntamiento
2021-2024



ADMINISTRACIÓN 2021-2024

H. AYUNTAMIENTO

EL CAMBIO
LO HACEMOS
JUNTOS

ESTE ES LISTADO DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO QUE APROBARON LA
"INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ABASOLO,
GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022".

PRESIDENTA MUNICIPAL

LIC. ROCÍO CERVANTES BARBA

SÍNDICO

LIC. AGUSTÍN AGUIRRE MARTÍNEZ

REGIDORES

LIC. GLORIA AYDE VELA PÉREZ

DR. SERGIO AURELIO ARELLANO CEBALLOS

C. ALEJANDRO ALCANTAR MIRANDA

PROFA. DOLORES GONZÁLEZ GONZÁLEZ

C. JORGE CRUZ FERNÁNDEZ

C. MARÍA DEL REFUGIO CONTRERAS ESPINOSA

PROFA. ROSA MARÍA RODRÍGUEZ LÓPEZ

C. MARÍA ALEJANDRA REBOLLEDO PEÑA



presidencia@conoceabasolo.gob.mx



Presidencia Municipal de Abasolo, Gto.
Jardín Hidalgo No. 101 Zona Centro, 36970



www.conoceabasolo.gob.mx



+52 429 693 0076
+52 429 693 0224